



DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

El que suscribe el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 292 adicionando la fracción V, artículo 297, 329 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, y artículo 407 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se presenta en conjunto con la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, departamento de Construcción, de la mano con el Director de la Facultad de Ing. Civil UMSNH Dr. Ing. Ramiro Silva Orozco y los Docentes titulares Dra. G.V.U. Claudia Margarita García Paulín, ING. Jaime Camacho y la Dra. Arq. Graciela Méndez, y su propósito es fortalecer las políticas públicas en materia de derecho a la ciudad mediante el desarrollo urbano con inclusión y equidad para las personas con discapacidad y/o movilidad limitada, integrar al medio ambiente acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal.

La presente iniciativa pretende alinear el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y el Protocolo para tratar a las Personas con Discapacidad, con acciones afirmativas y **ajustes**



razonables, e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional, equidad y de derechos humanos (LGMSV, 2022).

De la misma manera con la presente iniciativa se pretende buscar la alineación con el marco jurídico: Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad de la Dirección de Derechos Humanos emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice que se deberán implementar ajustes los Códigos de Desarrollo Urbano Estatales para, proporcionar un espacio público accesible, así como garantizar la movilidad y equidad de las personas con discapacidad, e incluir diseño urbano universal con los apoyos necesarios en el espacio público.

Compensado en las obligaciones de las áreas de donación los elementos teóricos y normativos necesarios dentro del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán para que se incluyan acciones en m² que sean ajustes razonables, y puedan sumarse al porcentaje total de donación, en beneficio de la equidad, inclusión y derecho humano al espacio público, así como opción para el desarrollador de fraccionamientos de equilibrar acciones en beneficio de su propiedad.

Con base en ello, es especialmente relevante analizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), desde el enfoque de la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, pues no puede soslayarse que el mencionado tratado internacional es un instrumento jurídico de observancia obligatoria para las/os servidoras/es públicas/os sin distinción, teniendo la ineludible obligación de adoptarlo con base en el principio de interpretación extensiva y no restrictiva en beneficio de las personas con discapacidad.

Es nuestro deber como Poder Legislativo ir actualizando nuestro marco normativo para hacer ciudades que sean accesibles para todas y todos, e ir a la vanguardia y



progresividad de los derechos, en especial sintonía con las normas Federales y Leyes Generales que se han estado actualizando para incluir los derechos humanos de manera transversal en todas las disposiciones, lo que nos da acceso a la equidad y justicia para todos sus ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 292 adicionando la fracción V, artículo 297, 329 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, y artículo 407 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 292.- Los proyectos, las obras de urbanización y construcción en los Desarrollos, deberán sujetarse a las normas técnicas siguientes:

- I. De diseño urbano;
- II. De sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial;
- III. De vialidad; y,
- IV. De electrificación y alumbrado público; y,

V. De ajustes razonables.

ARTÍCULO 297.- Las áreas de donación en los desarrollos o desarrollos en condominio, en ningún caso podrán ser objeto de enajenación.

Las áreas de donación deberán destinarse a la dotación de equipamiento urbano, **áreas verdes acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal.**

Las destinadas para áreas verdes serán entregadas forestadas por parte del fraccionador y las áreas destinadas para la construcción de equipamiento urbano se ajustarán a lo establecido en los programas de desarrollo urbano correspondientes **y ajustes razonables, considerando que las obras de**



equipamiento sean para garantizar la equidad de personas con discapacidad y limitaciones de movilidad considerando el protocolo para tratar a las personas con discapacidad y movilidad limitada.

ARTÍCULO 329. Para obtener la autorización definitiva de un conjunto habitacional, fraccionamiento habitacional de cualquier tipo, condominio con uso habitacional de estructura horizontal, vertical o mixto, de uso comercial, industrial en un predio o para cementerios, las personas físicas o morales tendrán la obligación de donar en los términos del artículo 297 del presente Código y conforme a lo siguiente:

I. En los fraccionamientos habitacionales urbanos las áreas que se destinen a vías públicas, el ocho por ciento del área total del desarrollo deberá destinarse para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano **con acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal, estas obras serán integradas como ajustes razonables** y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento **con la opción de aceptar ajustes razonables hasta de un 1.5% del área de donación;**

II. En los conjuntos habitacionales urbanos de cualquier tipo. Las áreas que se destinen a vías públicas, el cinco por ciento del área total para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano **con acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal, estas obras serán integradas como ajustes razonables** y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento **con la opción de aceptar ajustes razonables hasta de un 1.5% del área de donación;**

III. En los fraccionamientos habitacionales suburbanos. Las áreas que se destinen a vías públicas, el cinco por ciento del área total para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano **con acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal, estas obras serán integradas como ajustes razonables** y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento **con la opción de aceptar ajustes razonables hasta de un 1.5% del área de donación;**



IV. En los fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular las áreas que se destinen a vías públicas, el cinco por ciento del área total del desarrollo a favor del Ayuntamiento y el tres por ciento a favor del Estado, para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano **con acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal, estas obras serán integradas como ajustes razonables** y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde. En excepción a lo anterior, cuando los predios sean menores a cinco hectáreas, se donarán las áreas que se destinen a vías públicas, el ocho por ciento del área total del desarrollo para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y el cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde, todo a favor del Ayuntamiento **con la opción de aceptar ajustes razonables hasta de un 1.5% del área de donación;**

...

VI. En los fraccionamientos habitacionales urbanos tipo popular las áreas que se destinen a vías públicas, el tres por ciento del área total del desarrollo para el Gobierno del Estado, el cinco por ciento del área total para el Ayuntamiento para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano **con acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal, estas obras serán integradas como ajustes razonables** y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde a favor del Ayuntamiento **con la opción de aceptar ajustes razonables hasta de un 1.5% del área de donación;**

VII. En el caso de condominios habitacionales y comerciales de estructura horizontal, vertical o mixta en predios, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento, el cinco por ciento del área total para el Ayuntamiento para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano **con acciones positivas y razonadas, así como la realización de acciones que cumplan con el diseño universal, estas obras serán integradas como ajustes razonables** y un cinco por ciento del área total del desarrollo como área verde a favor del Ayuntamiento **con la opción de aceptar ajustes razonables hasta de un 1.5% del área de donación;** y,

...



ARTÍCULO 407.- La municipalización es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del fraccionador al Ayuntamiento y sus dependencias o entidades, de los bienes inmuebles, áreas de donación, **las obras determinadas con el diseño universal**, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un Desarrollo, y en su caso, desarrollo en condominio, cuando se encuentren en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, y por ende sea posible que el Ayuntamiento y sus dependencias o entidades en la esfera de su competencia, presten los servicios públicos necesarios. En el caso de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, las instalaciones se entregarán directamente a las dependencias correspondientes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los
17 días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

**Diputado Ernesto Núñez Aguilar
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXV Legislatura del
H. Congreso del Estado de Michoacán.**